

| | |
|---------------------|-------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS | |
| DE LA NACIÓN | |
| MESA DE ENTRADAS | |
| 02 JUN 2004 | |
| SEC: D | 1º 3206 HORA 1905 |

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º: Créase el Plan Nacional de Lucha Contra la Fiebre Hemorrágica o Mal de los Rastrojos, con la finalidad de vacunar a la totalidad de los trabajadores rurales e implementar acciones tendientes a prevenir el contagio, realizar investigaciones y aplicación de medidas terapéuticas y/o de prevención.

Artículo 2º: Lo dispuesto por esta ley, funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, que también tendrá la facultad de actuar como autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3º: Las vacunas a usar deben ser de producción argentina, debidamente homologada por los organismos pertinentes.

Artículo 4º: Los fondos que demande la implementación de esta ley serán imputados al presupuesto del Ministerio de Salud.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS